

Ncta.—Aunque los sacerdotes encargados de *Divisiones* y los demás comprendidos en los números 9 y 10 del sumario, gocen de las gracias y privilegios concedidos á los encargados de centurias, del favor de Altar privilegiado, solo gozarán cinco veces por semana, y no siete veces, como podría creerse por lo que se dice en el mismo sumario.

X.

NOS EL DR. D. RAMON CAMACHO  
Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica  
Obispo de Querétaro.

A Nuestro muy Ilustre y venerable Cabildo, al Venerable Clero secular y Regular, y á todos los fieles de la Diócesis: salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

*"Usuram, et superabundantiam accepisti, et faceré proximos tuos calumniabaris: melius oblitus es: ait Dominus Deus. Ecce contulsi manus meas super avaritiam tuam, quam fecisti..... Nunquid sustinebit cor tuum, aut prevaletur manus tua in diebus quos ego faciam tibi? Ego Dominus locutus sum et faciam."*

Fuiste usurera y logrera, y por tu avaricia calumniabas á tus prójimos; y de mí te olvidaste, dice el Señor Dios. Por eso bati mis manos contra los excesos de tu avaricia, á que te entregaste..... ¿Por ventura tu corazón podrá hacer frente á mí cólera, ó tus manos prevalecerán contra mí en los días de quebranto que te preparo? No, ciertamente: porque yo soy el Señor: así hablé y haré lo que he dicho.

EZECH. c. 22, v. 12, 13 y 14.

EZEQUIEL c. 22, v. 12, 13 y 14.

VENERABLES HERMANOS Y MUY AMADOS HIJOS NUESTROS.

1. Entre los innumerables pecados é iniquidades con que el hombre puede violar la ley de Dios, é incurrir en la condenacion eterna, hay algunos, sobre los que el mismo Dios ha cuidado de expresar

nos en las Sagradas Escrituras su especial indignación, á fin de que poseídos de un santo temor, sepamos evitarlas y no provocar con ellas los terribles castigos de su justicia, con que amenaza así á los individuos, como á los pueblos.

2. Uno de estos pecados, una de estas iniquidades es, amados nuestros, la tiranía y la injusticia con que por medio de la usura, son despojadas las familias, las generaciones enteras, y aun las poblaciones y los países, en que llega á ser esta injusticia una cosa ordinaria y común, y aun como una especie de giro ó arbitrio establecido, como pudiera establecerse cualquiera otra negociación honesta y lícita, de tantas como los hombres pueden emprender y practicar sin ofensa de Dios.

3. No sabemos, en verdad, Venerables hermanos é hijos nuestros, que hayan llegado ya para la nación mexicana los días infaustos y terribles con que Dios amenazaba á Jerusalem en las palabras del Profeta Ezequiel que encabezan esta carta: días de desolación y de espanto, que en efecto vinieron sobre aquella desgraciada ciudad; pero si sabemos, que una de las mayores iniquidades que provocaba aquella amenaza, se comete entre nosotros á la luz del día; se comete á todas horas en las poblaciones de alguna consideración, y se comete y practica con tal publicidad, que á nadie causa ya sorpresa ver y palpar todos los días los horrorosos estragos de una plaga que ha llegado como á acimatarse en este país, y esto aun con la exorbitante y monstruosa pretensión, de que la moral cristiana ha sufrido á este respecto modificaciones y cambios, que hacen ya honesto y lícito, lo que ántes era considerado por todos como injusto y abominable.

4. En medio de tan lastimosa perversión de las ideas, que todos los días gana terreno, aun entre gentes que por nada de este mundo estarían dispuestas á colocarse fuera de la influencia de la doctrina católica, en cuanto á la práctica de los deberes que derivan de la verdadera moral, nada más obligatorio para el Obispo, que recordar á los fieles de su Diócesis la enseñanza de la Iglesia, acerca de un punto que á veces por ignorancia, y otras por malicia, se pretende tergiversar y embrollar.

5. Tal será, por tanto, el asunto de esta carta, en la que, para ceder con algún orden, nos ocuparemos, primero; de algunos pasajes de las Sagradas Escrituras, con que siempre se ha probado la ilicitud

de la usura: luego expondremos á continuación lo que nos dice la tradición de la Iglesia por su conducto legítimo, que son los Santos Padres; y aduciremos despues algo de lo que la Iglesia misma tiene consignado en su legislación sobre este punto tan interesante. En seguida nos haremos cargo de las doctrinas de algunos teólogos católicos modernos; y harémos ver, por último, á todos los fieles, que aun cuando tales doctrinas dieran alguna seguridad respecto de ciertos contratos de mútuo, en que interviene lucro, ellas no modifican en lo más mínimo la doctrina de la Iglesia, respecto de la usura, tal cual se practica de algunos años á esta parte en algunas poblaciones considerables de nuestro país.

6. Apénas había Dios intimado en el Sinaí los diez preceptos del Decálogo, cuando formulando á continuación una larga serie de leyes muchas de ellas explicativas del Divino Código, dice á su pueblo: «Si prestares dinero á los pobres de mi pueblo que habitan contigo, no los apremiarás como un exactor desapiadado, ni los oprimirás con usuras.»<sup>1</sup> Despues, repitiendo este precepto en el Sagrado libro del Deuteronomio<sup>2</sup> dice así: «No prestarás á usura á tu hermano, ni dinero, ni granos, ni cualquiera otra cosa.»

7. Bien veis, Venerables hermanos é hijos nuestros, que concerniendo estos divinos preceptos á la moral, sería absurdo clasificarlos entre el número de los ceremoniales, judiciales, etc. que quedaron abolidos en la ley nueva del cristianismo; sino que ántes bien, pertenecen en sustancia sin ningun género de duda, á la categoría de aquellos que nuestro Divino Redentor declara haber venido, no á abolir sino á cumplir y perfeccionar, puesto que siendo la ley Evangélica una ley por excelencia de amor, en ella se prohíbe y se condena con mucho más rigor que en la ley antigua, así cuanto en ésta fué prohibido en orden á los deberes para con el prójimo, como algunas otras cosas en que por la dureza de corazón del antiguo pueblo, no fué con él tan explícito el Divino Legislador.

8. Si ántes de cerrar la sagrada Biblia, fijamos nuestros ojos en el libro de los salmos, encontraremos que en el décimocuarto,<sup>3</sup> el Profeta Rey se expresa así: «Señor: ¿quién morará en tu tabernáculo? ¿O

1 Exodo c. 22, v. 25.

2 Deuteron. c. 23, v. 19.

3 v. 1.º y 5.º

quién descansará en tu monte santo?... El que si hace juramento á su prójimo, no le engaña; el que no ha dado su dinero á usura, ni ha recibido presentes para oprimir al inocente.» Luego, en el salmo 54, describiendo el mismo Rey Profeta lo que es una ciudad perversa, no encuentra al efecto palabras más enérgicas que las siguientes: <sup>1</sup> «De día y de noche la cercará la iniquidad, que está sobre sus murallas, la penalidad y la injusticia habitan en medio de ella; no hay en sus plazas más que usura y fraude.» Contemplando despues en el Salmo 71 la prosperidad del reinado de su hijo Salomon, ó más bien, del de Nuestro Señor Jesucristo, que aquel figuraba y preluaba, y aun el que debe literalmente entenderse segun los intérpretes, hé aquí cómo se expresa: <sup>2</sup> «Se apiadará del pobre y del desvalido, y pondrá en salvo las almas de los pobres. Libertará sus almas de las usuras y de la iniquidad, y será honrado en su presencia el nombre de ellos.»

9. Conforme á estas ideas acerca de la usura, que la presentan á nuestros ojos como una iniquidad, una injusticia y una plaga; ved, Venerables hermanos é hijos nuestros, si hay lugar á admirarnos de que el Profeta Ezequiel la cuente y clasifique entre los mayores pecados de que el hombre puede hacerse reo, tales como la idolatría, el homicidio y el adulterio. Abramos el libro de sus profecías, y leamos en el capítulo 18 lo siguiente: <sup>3</sup> «Y si un hombre fuese justo, y viviere segun derecho y justicia;... si no alzare sus ojos á los ídolos;... si no violare la mujer de su prójimo;... si no tomare por fuerza cosa ajena;... si no prestare á usura, ni recibiere más de lo prestado;... si caminar segun mis preceptos y guardare mis juicios, para obrar conforme á verdad y justicia, este tal es justo y tendrá vida verdadera, dice el Señor Dios. Pero si este hombre virtuoso tuviere un hijo ladron y derramador de sangre;... que afija y oprima al desvalido y al pobre; que robe lo ajeno con violencia;... que cometa abominaciones; que dé á usura y reciba más de lo prestado, ¿acaso vivirá? No vivirá; morirá sin remedio, por haber hecho todas esas cosas tan detestables.»

10. En todos estos pasajes de los Sagrados libros se ve con mucha claridad, que Dios prohibió en la antigua ley, bajo la sancion de los

1 v. 11.

2 v. 13 y 14.

3 desde el v. 5 al 13.

más terribles castigos, la opresion y la tiranía, que se hacen pesar por medio de la usura, sobre el pobre y el necesitado.

11. Entremos ahora, Venerables hermanos é hijos nuestros, á los tiempos en que, disipadas las sombras y abolidas las figuras por el advenimiento de la realidad, pudo ya el hombre contemplar cara á cara, en toda su belleza, el admirable edificio de la moral religiosa, única verdadera y completa que venia construyendo desde el principio el Divino Arquitecto, para alojar en él á la humanidad, regenerada al precio de la humillacion, del anonadamiento y de la sangre de un Dios.

12. Tomemos en nuestras manos el primero de los libros del nuevo testamento, el Evangelio de San Mateo, y veamos cuál es la idea que desde las primeras páginas de este libro divino debemos formarnos acerca de la ley prohibitiva de la usura, legada por el antiguo al nuevo pueblo de Dios.

13. Nuestro Señor Jesucristo comienza por decirnos: <sup>1</sup> «Que si nuestra justicia no es más plena y más perfecta que la de los escribas y fariseos, no entraremos en el reino de los cielos;» porque en verdad, <sup>2</sup> «No ha venido á destruir la ley ó los Profetas, sino á darles su cumplimiento.» Discurriendo luego sobre varios artículos y preceptos de la ley, continúa diciendo: <sup>3</sup> «Habeis oido que se dijo á los antiguos: no matarás, y el que matare merecerá ser condenado por el tribunal del juicio. Mas yo os digo, que no sólo el homicida, sino que cualquiera que sin causa se enojare con su hermano, merecerá ser condenado por el tribunal del juicio.... <sup>4</sup> Oisteis que se dijo á los antiguos, no adulterarás. Pues yo os digo: que todo el que viere á una mujer con mal deseo hácia ella, ya adulteró en su corazon.... <sup>5</sup> Habeis oido que se dijo: amarás á tu prójimo.... Y yo os digo: amad á vuestros enemigos; haced bien á los que os aborrecen y orad por los que os persiguen y os calumnian.» Por donde se ve con evidencia, que lejos de quedar abrogados en la ley nueva los preceptos que ven á la moral, ántes bien, adquieren en ella mayor fuerza y vigor, especialmente los que conciernen á la misericordia, al perdón, y á la caridad, cuya prác-

1 Math. c. 5, v. 20.

2 Idem ídem, v. 17.

3 Idem ídem, v. 21 y 22.

4 Idem ídem, v. 27 y 28.

5 Idem ídem, v. 43 y 44.

tica perfecta es en el cristianismo uno de los caracteres esenciales que distinguen á los que lo profesan de los que no nutren ni alimentan su espíritu mas que con doctrinas de los hombres, segun aquellas palabras del Divino Salvador. <sup>1</sup> "Si no amais sino á los que os aman, ¿qué recompensa tendreis?... Si sólo saludais á vuestros hermanos, ¿qué más haceis que los otros? ¿Por ventura no hacen lo mismo los gentiles?"

14. Siendo esto así, como en efecto lo es, ¿podrémos convenir, Venerables hermanos é hijos nuestros, en que habiéndose dicho al pueblo antiguo de "dura cerviz," así por Moisés como por los Profetas, "no prestarás á usura;" sólo en esto, no se hubiera dado un paso adelante, bajo la nueva ley de amor; y ántes bien, se hubiera retrogrado, si en ella fuera lícito lo que en la antigua se prohibia y era mirado como una abominacion? ¡Ah! convéngase si se quiere en la no esterilidad del dinero, y bajo de este concepto, justifiquense algunos contratos que ántes se tenían como ilícitos; intérpretese en otro sentido las palabras de Nuestro Señor Jesucristo que leemos en el Evangelio de San Lucas <sup>2</sup> "Dad prestado, sin esperar por eso nada;" disértese con razon ó sin ella, sobre las exigencias del comercio en las sociedades modernas; siempre quedará incuestionable, que prohibida con rigor en el Antiguo Testamento la usura opresiva del pobre y del necesitado, no se puede sin un monstruoso absurdo, tenerla como lícita y honesta en el cristianismo, cuyo espíritu de lenidad para con el pobre y el indigente, va muy adelante de lo que se revela en los preceptos de la ley Moísica, y de lo que se enseña é inculca en los libros de los Profetas.

15. Hé aquí por qué de intento no insistimos sobre el indicado texto de San Lucas, no obstante que la mayoría de los teólogos escolásticos convienen en sustancia con Cornelio Alapide, cuando afirma, <sup>3</sup> que con esas palabras, "Dad prestado sin esperar por eso nada," Nuestro Señor Jesucristo quiere decirnos, "no sólo que no recibamos usura por el mútuo, lo que es de precepto, sino tambien que no prestemos movidos por la esperanza de recibir el mismo beneficio, lo que es de consejo."

<sup>1</sup> Math. idem 46 y 47.

<sup>2</sup> C. 6, v. 35.

<sup>3</sup> Comment. in Luc. c. 6.

16. Dejando esto, por lo mismo, en tal punto, pasemos, Venerables hermanos é hijos nuestros, á imponernos y hacernos cargo de la doctrina de los Padres de la Iglesia sobre nuestro asunto, á fin de hacer más patente la injusticia de la opresion de la usura, y su diametral oposicion con la divina ley del cristianismo.

17. Segun tertuliano <sup>1</sup> la usura se prohibia en la ley de Moisés, para que los hombres se acostumbraran más fácilmente desde con tiempo al cumplimiento de los deberes del cristianismo; puesto, dice, "que la obra de la ley que preludiva el Evangelio, fué preparar poco á poco á los hombres por medio de estos preceptos de una caridad balbuciente á la observancia de la ley cristiana en toda su hermosura y esplendor." Por donde se vé que lejos de que este Padre crea abolido en la ley de gracia el precepto del antiguo testamento, en que se prohibe la usura; por el contrario, lo juzga tanto más obligatorio, cuanto que su observancia no es más que un paso para el cumplimiento de la ley de caridad á que vive obligado y sujeto todo hombre cristiano.

18. San Cipriano, <sup>2</sup> hablando de esta materia, se expresa así: "Si aumentamos nuestro caudal por medio de multiplicadas usuras, ¿qué castigo no merecemos por semejantes pecados?"

19. Lactancio, <sup>3</sup> no es ménos enérgico acerca de este punto, cuando nos dice: "El verdadero adorador de Dios, si presta su dinero al necesitado, debe abstenerse de recibir más de lo que prestó, como de una injusticia; puesto que el usurero está como en accho de las necesidades del prójimo, para sacar de ellas su propio provecho."

20. San Hilario, <sup>4</sup> al exponer el Salmo 14 ya citado, nos dice lo siguiente: "¿Qué cosa más intolerable, que beneficiar al necesitado, de manera, que con nuestros beneficios, crezca y se aumente su miseria?... "Si eres cristiano; no te pido ya que condones lo que prestaste; pero sí, que al recobrarlo, no despojes."

21. San Basilio <sup>5</sup> [después de haber dicho, "que el Profeta Ezequiel pone y cuenta á la usura entre los más grandes pecados," añade: "que con mucha razon la ley del Deuteronomio la prohibe con tanto rigor, puesto que es la cosa más odiosa, y la mayor inhumanidad, especular

<sup>1</sup> Iib. 4. cont. Marcion.

<sup>2</sup> De lapsis paulo post. init.

<sup>3</sup> Lib. 6 Divin. instit. c. 18.

<sup>4</sup> Tract. in Psalm. 14 n. 15.

<sup>5</sup> In Psalm. 14.

con las calamidades del pobre y formarse un caudal con sus lágrimas.»

22. San Gregorio de Nissa,<sup>1</sup> exhorta á los fieles con estas palabras: "Quien quiera que tú seas, mira con horror las costumbres del usure-ro . . . ." Y luego, convirtiéndose á éste, lo increpa así: "Recorre á tí el pobre para excitar tu compasion hácia su necesidad; y tú en lugar de aliviarla, la agravas, convirtiéndote en su enemigo; puesto que aparentando auxiliarlo, añades afliccion á su afliccion; despojando al que ya está desnudo, volviendo á herir al que ya está herido, y acumulando á su congoja otras congojas y otros dolores á su dolor." ¿Qué importa, dice en otra parte,<sup>2</sup> "que no despojes con violencia á tu prójimo, perforando el muro de su casa ó atacándolo en el campo, si siempre lo despojas y aniquilas con las exigencias de la usura?"

23. San Ambrosio, en su libro de Tobías,<sup>3</sup> increpando á los usureros les habla así: "Dais ménos y exigís más. Vuestra humanidad es tal, que despojais, aun bajo la apariencia de socorrer; haciendo que sea fecunda para vosotros aun la miseria del pobre. ¿Qué cosa más grave? El os pide el alivio, y vosotros le ofrecéis un veneno; os pide pan, y le presentais la espada: os pide libertad, y vosotros apretais el nudo de la cuerda con que lo habeis atado."

24. San Juan Crisóstomo,<sup>4</sup> despues de hacerse cargo de la prohibicion de la usura, establecida por Dios en el Deuteronomio, dice: "que impuesta esta divina prohibicion aun á los judios carnales, no cabe ciertamente excusa alguna para los cristianos, quienes, si no la observaran despues de tantas gracias y misericordias de Dios para con ellos, serian no sólo inferiores, sino peores, y mucho más inhumanos que los judios." Y en otro lugar,<sup>5</sup> no vacila en asegurar: "que no hay cosa más torpe ni más cruel, que la usura, puesto que el que la ejerce, especula con las desgracias del prójimo; sacando de ellas tanto más pingües provechos, cuanto mayor es la infelicidad del que lo ocupa."

25. San Jerónimo,<sup>6</sup> al exponer el capitulo 18 de Ezequiel, cuyas palabras hemos citado, observa sábiamente: que es preciso reconocer en las Sagradas Escrituras, como cierto progreso en cuanto á la reprobacion

1. Orat. contra usurarios.  
2. Hom. 4 in Ecclieglistem.  
3. C. 3.  
4. Hom. 41 in Genosim.  
5. Hom. 5 in Math.  
6. Comm. in Ezech. c. 18.

cion de la usura; puesto que "prohibida en el principio para con el hermano, como se ve en el Deuteronomio, esta prohibicion se extiende á mucho más en los libros de los Profetas, segun se advierte en las expresiones de que usa el mismo Ezequiel; hasta llegar á los tiempos del Evangelio, y al precepto impuesto á todos y para con todos por las palabras de Nuestro Señor, cuando nos dice: "dad prestado sin esperar por eso nada."

26. San Agustin,<sup>1</sup> fundando la prohibicion divina de la usura en las palabras del Salmo 14, que llevamos citadas, dice: "No quiero que presteis á usura; y en tanto no quiero, porque Dios lo prohíbe." Y en otro lugar añade:<sup>2</sup> "No tiene el usurero por donde excusarse, siendo tan clara y tan expresa la palabra de Dios . . . Algunos se atreven á excusarse diciendo: no tengo otro recurso para vivir; pero sobre que esto mismo podria decir el ladrón, hay que considerar: que la culpa está en la misma excusa, á saber, en haber adoptado ese perverso modo de vivir." Y haciéndose cargo en otra parte<sup>3</sup> de las usuras permitidas por la ley civil, á cuyo pago pueden los jueces obligar, dice: "que aun éstas son del todo ilícitas, y que traen consigo el reato de la restitution, por más que ésta no tenga lugar, conforme á la ley."

27. San Leon,<sup>4</sup> escribiendo á los Obispos de Campania, les dice: "No queremos ciertamente pasar en silencio que muchos tratan de enriquecer por medio del ejercicio de la usura: cosa que en verdad lamentamos, no sólo en los clérigos, sino tambien en los seglares, que quieren llamarse cristianos." Y en otro lugar,<sup>5</sup> expresándose aun con más energía, añade: "Preciso es evitar á todo trance la iniquidad de la usura, y abstenerse de un lucro tan inhumano, . . . puesto que el que quiere enriquecer á costa de la ruina del prójimo, merece ser castigado con la eterna miseria."

28. Interminables seriamos, Venerables hermanos é hijos nuestros, si pretendiéramos consignar en esta carta, cuanto al efecto de inspirar en los fieles un santo horror hácia la iniquidad de la usura, pudiéramos entresacar de las inmortales obras de los Santos Padres sobre lo que llevamos expuesto; y que en verdad nos parece suficiente, para que

1 In Psalm. 36, Serm. 3.  
2 Enarr in Psalm. 128.  
3 Ad Maced. Epist. 153.  
4 Epist. 3, c. 3.  
5 Serm. 6 de jejunio 10 mensis.

nuestros amados diocesanos comprendan cuál ha sido en los primeros siglos del cristianismo el sentir de estas lumbreras de la Iglesia, acerca de la usura opresiva del pobre y del necesitado.

29. Veamos ahora, si la severidad de las disposiciones Conciliares y Pontificias, confirma ó no tal concepto, sobre una materia tan interesante de suyo para el cristiano, puesto que toca tan de cerca á su salvacion ó condenacion eterna.

30. Apénas salió la Santa Iglesia de los tres primeros siglos de persecucion y de sangre, cuando reunidos sus Pastores en el primer Concilio general de Nicea, decretaron lo siguiente: <sup>1</sup> «Puesto que algunos Eclesiásticos, movidos de la avaricia y del deseo de un TORPE LUCRO..... prestan, exigiendo usuras centésimas: este Santo Concilio ordena justamente, que si en lo sucesivo algun clérigo exigiere tales usuras... ú otras semejantes, sea depuesto.» Y si bien es verdad, que aquí no se habla mas que de los Clérigos, tambien lo es, que el Santo Concilio califica la usura de lucro torpe, y esto aun tratándose de la más moderada en aquel tiempo, á saber, de la del uno por ciento mensual, permitida por la ley Romana.

31. En las actas del primer Concilio de Cartágo, <sup>2</sup> celebrado en el año 348 se registra: que habiendo pedido uno de los Padres se prohibiera á los Clérigos la usura en aquel Concilio nacional, como la habia prohibido ya el Concilio de su Provincia: el Obispo Grato, Presidente del Concilio, tomando la palabra dijo: «En puntos como el presente, sobre que las Divinas Escrituras son tan claras y terminantes, más bien conviene ejecutar que diferir la sentencia; y con tanta más razon, cuanto que se trata de una cosa que aun en los seglares es un pecado.» A cuyas palabras, todos los Padres, por unanimidad, suscribieron la prohibicion diciendo: «Nadie puede obrar impunemente contra el Evangelio: nadie puede obrar impunemente contra los Profetas.»

32. En el año 398 se celebró el cuarto Concilio de la misma ciudad de Cartágo; y en él se decretó: <sup>3</sup> «que nunca fueran admitidos á las sagradas órdenes ni los sediciosos ni los usureros, ni los que por su propia autoridad tomen venganza de sus agravios.»

33. Enorme tendria que ser la extension de esta nuestra carta, si en

<sup>1</sup> Can. 17.

<sup>2</sup> Can. 13.

<sup>3</sup> Can. 67.

ella reprodujéramos textualmente los cánones y decretos de los Concilios particulares de Tours en 461, de Aix-la-Chapelle en 816, de Paris en 829, de Pavia en 850, de Avinion en 1209, de Sens en 1269, de Ravena en 1317, de Orleans en 1538, del primero de Milan bajo la presidencia de San Carlos Borromeo, del de Tolosa en 1590, de nuestro Mexicano tercero, Libro 5, título 5, de *Usuris*; y de otros muchos [en que vemos, ya la positiva afirmacion de que la usura está prohibida por el antiguo y nuevo testamento, ya la especial prohibicion de ella para los Clérigos y aun para los seglares, como de una cosa mala y detestable. Pero no podemos ciertamente pasar en silencio el decreto del segundo Concilio Eucuménico de Letran, celebrado en 1139, que á la letra dice así: <sup>1</sup> «Condenamos la detestable é insaciable rapacidad de los usureros, reprobada por las leyes Divinas, así del antiguo como del nuevo testamento; y ordenamos que ningun Arzobispo, Obispo, Abad, etc., se atrevan á recibirlos en la comunión, puesto que por toda su vida deben ser tenidos como infames; y aun ser privados de la sepultura eclesiástica si no se enmiendan.»

34. Bajo el Sr. Alejandro III, tuvo lugar, cuarenta años despues, el tercero Eucuménico de Letran, el que como prófalo de su decreto sobre los usureros, dice así: <sup>2</sup> «Puesto que el crimen de la usura se ha extendido por todas partes, de manera que prefiriendo este tráfico á otros muchos lícitos y honestos, los hombres se dedican á él, sin atender á que Dios condena las usuras en ambos testamentos, por tanto, etc.» Y luego á imitacion del segundo, del que acabamos de hablar, decreta varias penas contra los usureros.

35. En el sexto de las Decretales, <sup>3</sup> se registran dos constituciones del Sr. Gregorio X, aprobadas en el Concilio segundo Eucuménico de Lyon, las que confirman expresamente los cánones del Concilio de Letran contra los usureros, bajo las mismas, y aun otras más severas penas.

36. En la Clementina «Ex gravi de usuris,» <sup>4</sup> el Señor Clemente V condena la usura como contraria á todo derecho, decretando además: «que deben ser castigados como herejes los que afirmen con pertinacia que no es pecado el ejercicio de las usuras:» *usuras exercere*

<sup>1</sup> Can. 13.

<sup>2</sup> Labb. t. 11.

<sup>3</sup> L. 5, tit. 5.

<sup>4</sup> Lib. 5.

37. Veamos ahora lo que pasó en el quinto Concilio Ecu­ménico de Letran con motivo de la cuestion de los montes de piedad. El Sumo Pontífice Leon X, en su constitucion sobre la materia, comienza por exponer los opuestos pareceres de los teólogos acerca de ellos, y dice así: "Que unos consideran esta institucion como ilícita, puesto que Nuestro Señor, segun el Evangelio de San Lúcas, prohíbe manifiestamente esperar alguna cosa del mútuo." "Que otros, continúa diciendo el Pontífice, opinan por el contrario, que los montes de piedad son lícitos, porque en ellos nada se espera ni se cobra en razon del mútuo, sino únicamente un moderado interés, proporcionado á los gastos de tales establecimientos." Y despues de haber expuesto ambas opiniones declara, *Sacro approbante concilio*: "que los montes de piedad son lícitos y aun meritorios con tal que en ellos no se reciba lucro por el capital que se preste, sino que solo se cobre un moderado interés, que baste estrictamente para los gastos de tales montes de piedad, sin que quede cantidad alguna como lucro del capital." Es, por tanto, bien manifiesto, que así el Sumo Pontífice, al aprobar los montes de piedad, como el Concilio quinto de Letran, y los teólogos de ambos partidos, confiesan unánimemente estar prohibida la usura por derecho Divino, conforme á las decisiones de los antiguos cánones y de los Concilios.

38. En tiempos mas recientes, el Señor Benedicto XIV, viendo que por algunas ciudades de Italia corrían ciertas opiniones favorables á determinados contratos usurarios, que estaban en uso, expidió su Enciclica "Vix pervenit," dirigida á todos los Arzobispos y Obispos de Italia, y publicada en 1.º de Noviembre de 1745.

39. En ella, el inmortal Pontífice declara: 1.º, "que el pecado de la usura consiste, en que el que presta exija más de lo que prestó, sin otra razon ni otro título extrínseco al préstamo, sino únicamente como provecho del mismo mútuo: 2.º, que para no pecar, cuando no hay título extrínseco, no valen las excusas de que el interés que se exige no es grande, sino pequeño; de que no es excesivo, sino moderado; de que quien pide el préstamo no es pobre, sino rico, etc.; porque es de la naturaleza del mútuo, devolver tanto cuanto se recibió, y no exigir cosa alguna sobre el capital: 3.º, que no niega que con el mútuo pueden muchas veces concurrir otros títulos extrínsecos al préstamo, y que no sean inseparables de él, en virtud de los que se pueda exigir algo más del capital; así como tampoco que en el mútuo puedan intervenir otros

contratos de diversa naturaleza que aquel: 4.º, que así como, si en estos diversos contratos que á veces acompañan el mútuo, se observa la igualdad y la justicia, propias de ellos, serán ciertamente honestos y lícitos; así tambien, si no se observan, serán en verdad ilícitos y pecaminosos, y llevarán consigo el reato de la restitucion; que la multiplicacion de los primeros, podrá ser útil al comercio y á la prosperidad general; pero que no así la de los segundos, puesto que, segun el Oráculo Divino, la justicia eleva á las naciones y el pecado causa la desgracia y la miseria de los pueblos: 5.º, que se engañan torpemente cuantos con temeridad se persuaden, de que en todo préstamo intervienen estos contratos diversos del mútuo, ó concurren aquellos títulos, en virtud de los que sea lícito exigir algo sobre el capital; y que los que así piensan, no solo se oponen á los Oráculos Divinos y al juicio de la Iglesia católica acerca de la usura, sino tambien al sentido comun y á la razon natural; puesto que, segun la palabra de Dios, el préstamo es muchas veces obligatorio, y que hay además multitud de circunstancias en que no interviene en el mútuo ningun género de contrato distinto de él, que justifique la ganancia. La doctrina contenida en estas declaraciones, añade Su Santidad, está plenamente confirmada por muchos testimonios de las Santas Escrituras, por los decretos de los Pontífices nuestros Predecesores, por la autoridad de los Concilios y de los Santos Padres, y por el sentir de los teólogos y canonistas." Despues de esto, Su Santidad encarga y ordena á los Arzobispos, Obispos, y demás ordinarios, "que cuiden de que, ni en los sínodos de sus respectivas Diócesis, ni en la predicacion al pueblo, se consigne ó sostenga otra doctrina; prohibiendo al mismo tiempo se diga ó enseñe de palabra ó por escrito alguna cosa en contrario."

40. Tal es, Venerables hermanos é hijos nuestros, el último decreto solemne de la Santa Sede sobre la materia de la usura, y bien veis, que lejos de favorecer las nuevas opiniones de que se hace tanto alarde para adormecer las conciencias; por el contrario, en él la usura queda condenada de nuevo, confirmandose en la citada Enciclica los decretos y disposiciones de la Iglesia, así de los romanos Pontífices, como de los Concilios, expedidas y adoptadas en los siglos anteriores, comenzando desde los felices tiempos de la Iglesia primitiva.

41. Despues de este acto, la Silla Apostólica se ha mantenido en la más prudente y santa reserva, sin que los escritores favorables al prés-

támo á interés que algunas veces se practica en el comercio, hayan obtenido jamás una decisión ó declaración, ni aun particular, que haga licita la usura; es decir, la percepción de algun interés sobre el capital, cuando no intervienen en el mútuo, como dice la Encíclica "Vix pervenit," otros títulos extrínsecos al préstamo.

42. Precisamente ésta, y no otra, ha sido la doctrina de los teólogos católicos de todos tiempos, quienes siempre han enseñado con Santo Tomás: <sup>1</sup> "que el que presta, pueda sin pecado, pedir que se le indemnice el daño que resiente en privarse de lo que debía tener" (cuando, v. g., la cantidad que se presta, estaba destinada á otro negocio que había de producir); y con San Antonino: <sup>2</sup> "que cuando por la privación del dinero que se presta, se tiene que sufrir algun daño, como por ejemplo, vender alguna cosa en menos de su justo precio, ú otro semejante, entónces el mutuario deberá resarcir al mutuante el daño que se le siguió por el préstamo."

43. Posteriormente, á saber, en fines del siglo pasado y en el presente, no han faltado teólogos, que sin separarse de la doctrina de la Iglesia, han excogitado nuevos títulos, como la tasa de la ley civil y el uso del dinero. Entre los patronos de este último, se distinguen Bolgeni, La Luzerne y Mastrofíni, quienes sostienen, que el dinero no es estéril por su naturaleza; y distinguen dos clases de mútuo: uno que llaman de "consuncion," en que el dinero ó la especie que se presta se consume luego, como sucede en el préstamo que se hace al pobre para satisfacer urgentes necesidades; y otro de "incremento" ó de "comercio," en que se presta el dinero ó la cosa para negociar. Del primero, dicen, que por derecho natural, Divino y Eclesiástico, está rigurosamente prohibido recibir en él algo que exceda del capital prestado; del segundo, afirman, que es licito llevar en él algo que exceda de lo que se prestó, con tal que esto no sea excesivo; de manera que se convierta en usura opresiva; de la que, vuelven á decir, que es reprobada por todo derecho; y que de ella, y de la que se practica con el pobre, es de lo que hablan los libros Santos, los Santos Padres y los Cánones de la Iglesia, teniendo estas usuras como abominables.

44. Entre las muchas citas que pudiéramos hacer de las Obras de La Luzerne y de Mastrofíni, para confirmar este último concepto,

<sup>1</sup> 2. 2.ª, q. 78 art. 2.  
<sup>2</sup> Summ. Theol. part. 2, tit. 1.ª, c. 6.

basten, en gracia de la brevedad, las siguientes. El primero en sus "disertaciones sobre el préstamo de comercio," <sup>1</sup> dice así: "Es criminal exigir cualquier interés del pobre á quien se presta para su subsistencia. Esto es contrario á la humanidad que inspira la naturaleza y á la caridad que prescribe la Religión. El beneficio que se hace al pobre con el préstamo, no es un título para exigir más de lo que se le prestó." Explicando, poco despues, en el mismo artículo, las condiciones con que á su juicio es licito el préstamo á interés, fija las siguientes: "1.ª, que no esté prohibida esta clase de préstamo por las leyes civiles: 2.ª, que los intereses no excedan de los que la ley permite; y que en caso de no haber una tasa legal, sean siempre moderados, conforme á lo que se acostumbre entre personas religiosas y de conciencia: 3.ª, que estos préstamos no se hagan á los pobres para sus necesidades; ni aun á los ricos, para objetos necesarios, que no sean de mera utilidad." Y por último, en su disertación 3.ª hacia el fin, concluye diciendo: "queda, pues, cierto que los Santos Padres no han mirado como culpable sino aquella especie de usura que está condenada por la ley natural y divina; esto es, la usura opresiva." El segundo de estos Autores, en su Tratado de la usura: <sup>2</sup> "Con razon, dice, se encuentran contradichas por los Padres, con más ó menos diffusion, las usuras con los pobres, y las opresivas con todos." Y luego en la misma obra, despues de haber repetido esta idea, casi en todas sus páginas, al terminar el libro tercero, <sup>3</sup> se expresa así: "Tenemos que en el nuevo testamento se prohíbe todo lo que viola la caridad en socorro de los pobres, ó lo que viola la justicia con fraude y con exceso, y que por lo mismo, todo uso del dinero pactado por precio con el pobre verdadero, ó si es con fraude y exceso con cualquiera, está siempre prohibido."

45. En cuanto al título de la tasa civil, en donde existe regulada con moderacion, la Silla Apostólica, aunque instada de mil maneras en multitud de consultas que se le han dirigido, nunca ha querido decidir si es ó no efectivamente verdadero título para exigir lo que conforme á ella se cobre sobre el capital y en esa variedad de consultas, de las que hemos visto como unas veinte, la Sagrada Penitenciaría y la Suprema Congregacion del Santo Oficio se han contentado con res-

<sup>1</sup> Capit. preliminar, art. 4.  
<sup>2</sup> Lib. 1.ª, c. 7.  
<sup>3</sup> O. 3.

ponder: "que no deben ser inquietados," ni los penitentes que prestan su dinero ganando en el préstamo lo que corresponda al capital conforme á la moderada tasa de la ley civil, ni los confesores que los absuelvan; con tal que unos y otros estén verdaderamente dispuestos "á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de expedirse sobre la materia."

46. Las doctrinas de aquellos Autores, la autoridad de las respuestas á estas consultas, hé aquí, Venerables hermanos y amados hijos nuestros, el caballo de batalla de los usureros y de sus amigos. Exaltan hasta lo infinito la lucidez de los argumentos de aquellos; hablan de las respuestas á las consultas, como si se tratara de una definición "ex-cathedra," de la Silla Apostólica. Al oírlos no parece sino que aquellos Teólogos han eclipsado á los Agustinos, á los Jerónimos, á los Ambrosios, á los Crisóstomos, á los Basilio; y que las respuestas de la Sagrada Penitenciaría son mil veces de más autoridad que las Bulas dogmáticas, y que los decretos de los Concilios Euménicos. Pues bien: ni aquellos Autores, ciertamente estimables, ni las respuestas de la Sagrada Penitenciaría y de la Congregación del Santo Oficio, dan otro resultado, sino el de que probablemente hay otros títulos lícitos para recibir interés; por el dinero prestado, á más de aquellos de que se han ocupado los demás teólogos. Y decimos probablemente; porque si bien en la práctica pueden los confesores seguir con seguridad el camino trazado por las respuestas de las Congregaciones Romanas; ni estas respuestas son por su forma una definición, ni en el fondo deciden el punto; puesto que antes bien dan á entender la posibilidad de una decision en sentido contrario, al exigir como condicion precisa para que no se inquiete á los confesores y penitentes indicados, que "estén verdaderamente dispuestos á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de expedirse sobre el asunto."

47. Por lo demás: como tanto el Sr. Pio VI, como el Sr. Pio VII; el primero, respondiendo á la consulta del Arzobispo de Viena en 1795; el segundo contestando á la que le dirigieron los Vicarios Generales de la Diócesis de Poitiers en 1808; y posteriormente las Congregaciones Romanas, se refieren y expresamente remiten en sus respuestas á la Encíclica "Vix pervenit;" no creemos fuera del caso, trascribir en esta carta, particularmente para vosotros, Venerables hermanos, lo que Su Santidad previene en ella, en cuanto á la prudencia y circunspec-

cion con que es preciso proceder en esta materia, cuando no se trata del pobre ó del necesitado. Dice, pues, así, despues de los párrafos que llevamos copiados. "En primer lugar, os mandamos, que con gravísimas palabras manifesteis á vuestros Diocesanos: que el pecado y el vicio de la usura condenados con tanta vehemencia en las Santas Escrituras, suelen revestirse de varias formas, y disfrazarse bajo de otro ropaje, para arrastrar más fácilmente á la condenacion eterna á los fieles restituidos á la libertad y á la gracia por la sangre de Jesucristo. Que por lo mismo, los que quieren colocar su dinero de modo que les produzca, deben precaverse con diligencia, de ser impelidos por la codicia, raíz de todos los males, y que para esto, sin atenerse á su propio dictámen, consulten antes con personas que por su virtud y doctrina, sean capaces de dar un consejo saludable. En segundo lugar, os encargamos procureis, que los que se crean capaces de responder á estas consultas, para lo que se requiere en verdad, no poca ciencia en Teología y Sagrados Cánones, huyan y se aparten de los extremos. Porque hay algunos, que juzgan con tal severidad en estas materias, que todo provecho les parece usurario é ilícito; mientras que otros por el contrario son tan indulgentes, que tienen por lícito cualquiera género de utilidad, y resuelven sin vacilar, que en ella no hay usura. Para esto es indispensable, que sin apearse demasiado á sus opiniones privadas, antes de responder á estas consultas, estudien en los Autores de mejor nota, á fin de que puedan hacer valer en cada caso lo que encuentren más bien confirmado por la razon y por la autoridad."

48. Hemos visto, Venerables hermanos y amados hijos nuestros, que, por confesion aun de los Teólogos más favorables al préstamo á interés, hay una usura justamente condenada por los Pontífices, por los Concilios y los Santos Padres; y que esta usura, como dice Mastrofini, el más avanzado de aquellos Teólogos, "es la usura que se ejerce con el pobre, así como la excesiva para con todos."

49. Ahora bien: como la voz del Obispo no es la voz de un hombre de determinada escuela; sino que es y debe ser, un eco fiel de la de la Iglesia, no necesitamos en verdad de otra cosa, para el intento que no hemos propuesto, que de aquello mismo en que convienen á la vez todos los Teólogos católicos sin excepcion: esto es, que la usura para con el pobre y la opresiva aun con los no pobres, son usuras esencialmente

malas, prohibidas por el Derecho Divino, y justamente condenadas por la Iglesia.

50. Conforme á esta idea, que es la misma á que desde el principio hemos venido concretándonos, parece llegado el caso de fijar nuestra consideracion en la especie de usura, que tanto se practica en las poblaciones considerables del país; y de ver si ella es en algun modo justificable conforme á las doctrinas aun de los Teólogos más indulgentes; ó si por el contrario, es la misma usura, que aun estos reprueban, teziéndola siempre como ilícita y abominable.

51. Hace unos cuarenta años, apenas se conocia entre nosotros una plaga, que fuera de la capital y tal vez de los puertos más frecuentados, ni se oía nombrar en las ciudades y poblaciones del interior por considerables que fueran. Hará unos veinte ó veinticinco, que ya en casi todas las grandes ciudades, antiguas capitales de provincia, se designaban en cada una, cuatro ó cinco, ó más personas, sin otro giro principal, que el de prestar dinero á interés. Este interés al uno ó dos por ciento mensual, causaba en nuestras ciudades un verdadero escándalo. Hoy, el mal se ha ramificado y cundido en términos, que casi no hay ya poblaciones de cuatro ó cinco mil vecinos que no cuenten con algunas de aquellas personas, ocupadas en tal giro, y á las que designa, no con el nombre de «usureros,» que es el suyo, sino con otro mucho menos repugnante. Los intereses bajo que se presta han subido igualmente al tres, al cuatro, al cinco y aun más por ciento en cada mes, y estos intereses se capitalizan al fin de cortos plazos, y los intereses de los plazos segundos, vuelven á ser capitalizados á su vencimiento; repitiéndose esta horrible y ruinosísima operacion, sin ningun coto; en términos, de que gracias á ella, con la módica exhibicion de 100 ó 200 pesos, al cabo de tres ó cuatro años viene á ser perdida para su dueño una finca, ó una alhaja valiosa, verdaderamente en dos ó cuatro mil pesos.

52. Pero todavía hay más. Como el ejemplo de las clases acomodadas es siempre de suyo contagioso: muchas personas de clases más humildes, dedicadas al comercio en pequeña escala, han dicho para sí: ¿por qué no hemos de llegar al grado de bienestar y opulencia, de que gozan tales y cuales personas, antes de mediana fortuna, y que hoy nadan en la abundancia, en medio de todas las satisfacciones del lujo, merced al tráfico de la usura, con que en materia de dos ó tres años, quin-

tuplican sus capitales á tan poca costa? Hagamos como ellos, en nuestra modesta esfera. Con cien pesos que pongamos en giro, haremos pequeños préstamos á la gente más pobre é infeliz, asegurados con prendas de ropa, ó con piezas de menaje, que valgan diez tantos de lo que prestamos á interés. Como es casi seguro que esos pagos no habrán de efectuarse á sus plazos, remataremos luego con facilidad en seis ú ocho pesos, lo que notoriamente vale diez ó doce, y sacaremos de utilidad en un mes ó dos, seis ú ocho tantos de la pequeña é insignificante suma que prestamos.

53. El cálculo es por desgracia exacto, Venerables hermanos é hijos nuestros, y el resultado es el mismo en ambos casos. En el primero: el que ocurre al usurero acomodado para salir de un apuro en que va de por medio su completa deshonra, ó tal vez su vida misma, al cabo de dos ó tres años pierde enteramente la finca ó fincas que hipotecó y en que acaso consiste todo su haber, porque no puede acontecer otra cosa, atendido el exceso de los intereses acumulados. En el segundo, un pobre artesano, una infeliz viuda, ocurren al usurero en pequeño para tener pan con que remediar el hambre de sus hijos ó para los precisos gastos de una grave enfermedad, empeñando al efecto las prendas que poseen de mas valor: pero como les es imposible pagar en tan breves plazos, no digamos ya la usura por ni aun la pequeña suma que se les prestó, vienen á perder infaliblemente en la octava ó décima parte de su valor, la cosa empeñada que era todo su caudal. Y si tales son los resultados de cada día, el general no es otro que ver al fin de cada año en cada una de nuestras ciudades, algunas decenas de familias, antes acomodadas y ricas, completamente arruinadas por los usureros de arriba, y muchos centenares, tal vez millares de pobres á quienes los usureros de abajo acaban de desnudar.

54. Si estos modos de prestar á interés no son usurarios ni pecaminosos ¿cuáles lo serán? Si los que así trafican con la afliccion y con la miseria del prójimo no son los usureros reprendidos con tanta vehemencia por los Santos Padres y privados por los cánones, aun de la sepultura eclesiástica, ¿en dónde encontrarlos? Si la usura, que causa diariamente aquellos estragos, no es la usura abominada por los Profetas y designada por ellos como una de las principales causas de la desolacion y de los azotes con que la Divina Justicia castiga á las naciones, ¿en dónde descubrirla?

55. Respondan á estas preguntas, no los teólogos de la Edad Media, ni los del siglo pasado, ni aun los del presente, cuyo sentir sobre la usura se acerque al de aquellos, nó, respondan, sí, los teólogos modernos mas indulgentes con los que prestan á interés, y entre éstos, teme la palabra por todos, el que ha llevado su indulgencia hasta el límite que acaso es ya imposible traspasar, sin dejar de ser católico; es decir, responda el ya citado Mastrofini, quien en su mismo «Tratado de la usura»<sup>1</sup> se expresa así: «En los préstamos que se hacen para las necesidades de la naturaleza, cualquiera cosa que se exija mas de la suerte principal, es culpable é injusta; es decir, tiene la marca y mancha de usura mala, porque se exige mas de lo que puede exigir, cualquiera, que sea la persona de quien se pide, grande ó pequeña, sana ó enferma. Este exceso ó añadidura tiene el nombre, la malicia y las funestas consecuencias de la usura.» Y antes,<sup>2</sup> en la misma obra, al tratar de la prohibicion de la usura impuesta á los hebreos, responde aun con mas claridad cuando afirma, que: «Siguiendo el espíritu de la ley que prohíbe las usuras con los pobres, debe concluirse, que si entre los hebreos estaban prohibidas las usuras con los pobres y no con los ricos, las no prohibidas con éstos eran las prudentes y moderadas y no las fraudulentas y exorbitantes, porque entre los hebreos, lo mismo que en los demas países, son prohibidas por la ley natural todas las usuras relativamente opresivas, pero no las otras. Esto es, con los pobres siempre, porque tratándose del pobre ó verdadero necesitado, la usura mas insignificante lo arruina, y con los ricos, en el caso de fraude ó de exorbitancia, que son cosas opresivas tambien para ellos.»

56. Si, pues, aun á los ojos de los teólogos modernos mas indulgentes, toda usura con el pobre, «tiene la marca y la mancha de usura mala;» y si otro tanto sucede por confesion de ellos mismos, aun con la usura que se recibe del rico, «cuando es opresiva por exorbitante;» digasenos de buena fé, si pueden los usureros invocar estas doctrinas para sostener la licitud de lo que todos los dias vemos y palpamos así en nuestra Diócesis como en otras innumerables partes del país en que se ejerce tan perverso tráfico.

57. Dejamos ya indicado el modo como éste se practica, fijando intereses exorbitantes y haciéndolos subir aun mucho mas, por medio

<sup>1</sup> Lib. 3<sup>o</sup> c. 2<sup>o</sup>  
<sup>2</sup> Lib. 1<sup>o</sup>, c. 2<sup>o</sup>

de su capitalizacion, cuantas veces no se pagan con puntualidad. Pues ahora bien, consideremos, por un momento, quiénes son casi siempre los mutuarios, y vereis cómo se agrava y sube de punto la iniquidad. Los que por lo regular ocurren entre nosotros á los usureros, no son casi nunca, ni el comerciante desahogado que quiere dar un nuevo impulso á su negociacion, ni el propietario emprendedor que pretende hacer en sus fincas costosas mejoras para volverlas mas productivas, ni el industrial inteligente y activo para multiplicar sus artefactos ó hacer que mejoren en calidad, ni por lo regular son personas, que por errados é inculpables cálculos, están en vísperas de perder cuanto poseen; son hombres, que por apremios de la hacienda pública ó por exigencias terribles de algun jefe revolucionario, están expuestos á sufrir vejaciones de prision, de marchas forzadas, de ruinósísimos embargos, etc.; son á veces personas á quienes el siniestro de un incendio, de una inundacion ú otros por el estilo, han causado grandísimos quebrantos; son hombres, que por una larga enfermedad de costosa curacion, ó por alguna desgracia de familia, se ven obligados á hacer extraordinarios gastos; son, en fin, casi siempre, personas preocupadas de alguna afliccion, ó que se encuentran en algun verdadero apuro. No hay otro recurso para salir de él, que buscar dinero prestado. Lo encuentran, es verdad, pero ¡ay! desde el momento en que lo reciben, pueden estar seguros de que enagenaron para siempre á vilísimo precio cuanto tienen de mas valor en fincas, en alhajas ó créditos; y aun peor todavía, puesto que en una enagenacion formal, caben muchas veces los recursos legales para la rescision de los contratos por lesion enormísima ó aun simplemente enorme; mientras que en la forma con que los usureros atan y obligan al desgraciado que cae en sus manos, no cabe nada de esto ni puede haber otro desenlace, que la pérdida absoluta de toda ó de su mas valiosa propiedad. «¡Podrá dejar de ser tiránico y opresivo, preguntaremos con San Gregorio de Nisa,<sup>1</sup> un género de usura, que destruye y arruina las casas mas bien puestas, que disipa como humo los caudales mas considerables y que arroja con tanta frecuencia en la mas espantosa miseria á hombres, que por su honradez y comodidades han gozado siempre de la consideracion social?»

58. Pero preciso es ya, Venerables hermanos é hijos nuestros, poner

<sup>1</sup> Orat. cont. usurar.

fin á esta carta, en que por no fatigar mas la atencion de los que la lean, dejamos de insertar íntegras, como hubiéramos querido, las resoluciones de los Sumos Pontífices Pío VI y Pío VII, y las respuestas de la Sagrada Penitenciaría y Congregacion del Santo Oficio, que solo hemos apuntado, pero cuyo sentido no es otro, que el que dejamos expuesto en los párrafos 46 y 47 de esta misma carta. Vosotros, Venerables hermanos, podreis imponeros con detenimiento de tan preciosos y respetables documentos, que se encuentran en las obras de varios autores, como Bouvier, tomo 6.º de sus «Instituciones Teológicas.» Bergier, tomo 8.º de su «Diccionario de Teología;» Gury, tomo 1.º de su «Compendio de la Teología Moral;» Scavini, tomo 2.º de la obra intitulada «Theología moralis universa.»

59. Mas no podemos concluir, sin dirigir nuestra palabra á aquellos de nuestros amados Diocesanos, que olvidando su profesion de católicos, ejercen sin escrúpulo la usura, persuadiéndose de que este es un giro como cualquiera otro; y de que una vez permitido por las leyes civiles, no trae por lo menos en pos de sí el reato de la restitution. Os engañais ciertamente, amados hijos en Jesucristo, y os exponéis á morir sin Sacramentos; porque todo confesor sabe muy bien, que la usura con el pobre, y la opresiva aun con los no pobres, son pecados, de que no basta confesarse para, ser absueltos; sino que es preciso, indispensable, que sobre el arrepentimiento y la enmienda del penitente, haya en él voluntad séria de restituir, y no una voluntad como quiera, sino tal, que de su eficacia pueda tener el confesor certeza moral. Sin este requisito, ni el confesor puede absolver, ni aun cuando faltando á su deber, absolviera, tendria esta absolucion algun valor delante de Dios: y si es público que el penitente es de aquellas especies de usureros, se requiere además la reparacion del escándalo causado por su abominable tráfico. ¿Querreis acaso salir de esta vida sin los consuelos de la religion? ¿Querreis dejar á vuestras familias gravadas con el reato de la restitution, de que nadie en el mundo las puede dispensar? ¡Ah! Entrad en cuentas con vosotros mismos y ahora, que aun es tiempo, volved sobre vuestros pasos, á fin de que vuestra dureza con el pobre y el necesitado, no os cierre para siempre las puertas de la Clemencia Divina, puesto que, como dice San Pedro Crisólogo: <sup>1</sup> «En vano espera

<sup>1</sup> Serm. 8 de jejunio et elemosyna.

encontrar misericordia en el otro mundo, el que en éste no supo tener misericordia;» y que como afirma San Gregorio de Nisa en el lugar poco há citado: «cuando se encuentre el usurero en el lance de la muerte, será para él la usura mas anarga que la hiel.»

60. Parécenos, Venerables hermanos é hijos nuestros, haber ya cumplido el propósito que os anunciamos al principio de esta carta, á saber: 1.º, recordar á todos por medio de los testimonios de las Santas Escrituras, y de las disposiciones Pontificias y Conciliares, la prohibicion de la usura: 2.º, indicar con algunos pasajes de los Santos Padres mas esclarecidos, el horror con que los cristianos deben mirar siempre un tráfico tan abominado en la Iglesia Católica: 3.º, rectificar ciertas especies que se pretende propagar entre los que no leen, ó leen poco, y que tienden nada menos que á justificar la usura, como si fuese una cosa ya permitida en la Iglesia por su Suprema Autoridad: 4.º, hacer ver que, aun conforme á las doctrinas de algunos Teólogos modernos, favorables á la usura, ni ésta ha sido nunca licita en el sentido que se pretende por los que invocan la autoridad de aquellos Teólogos católicos, ni éstos han negado jamás, que haya habido y haya actualmente un género de usura prohibida por el derecho natural, Divino y Eclesiástico: 5.º, manifestar que lo que con tanta frecuencia se ejerce y practica entre nosotros, no es ciertamente el préstamo de comercio á un interés moderado que aquellos Autores justifican, sino la usura con los pobres, y la usura opresiva aun con los no pobres, condenadas y execradas por todos los Teólogos Católicos sin excepcion,

61. Tales son, Venerables hermanos, los puntos en que es preciso insistir, así en el púlpito, como en el confesonario, á fin de impedir en cuanto esté de nuestra parte los progresos de un mal, que sobre las muchas causas de la desmoralizacion y de la [miseria] que palpanos, contribuye en gran manera á producir ese profundo malestar social que nos aqueja, y que muchos juzgan ser efecto de desaciertos políticos y gubernamentales, cuando en verdad mas bien se deben buscar sus raíces en el general olvido de las reglas de la justicia conmutativa, y en el enfriamiento de la caridad, que tanto nos inculca la Religion. A las máximas de la doctrina católica sobre el respeto de la propiedad ajena, y sobre la observancia del Divino precepto del amor del prójimo, se han sustituido las máximas y opiniones de injusticia y de egoismo, enseñadas por la moral del mundo, enemiga capital de la moral de Je-

sucristo. A los sentimientos de abnegacion inspirados por ésta, ha sucedido un aspirantismo desmedido á toda clase de comodidades y de gozes, por mas que no sea posible obtenerlos, sin vjolar para ello los derechos ajenos, ó sin faltar á las prescripciones de la caridad cristiana. Por lo mismo, es preciso, Venerables hermanos, que en la práctica del ministerio Santo, sepámos preservar siempre y por siempre de la funesta influencia de esa atmósfera de opiniones y de ideas mundanas en que vivimos; ajustando nuestros consejos y nuestras palabras á la moral católica, enseñada por los Autores de mejor nota, y no á las imperiosas exigencias de una sociedad tan profundamente corrompida. Inculquemos siempre á los pueblos en todas partes y á todas horas, como lo prescribe el Señor Benedicto XIV: que la doctrina de la Iglesia no ha cambiado; que el ejercicio de la opresion y de la tiranía de la usura, es siempre un crimen, condenado en las Santas Escrituras y en los escritos de los Santos Padres, justamente anatematizados por los Cánones de la Iglesia, y execrado por todos los Teólogos Católicos en su unanimidad. Por último, sin dejarnos mover por humanos respetos, jamás nos prestemos á absolver á usureros de esta especie, sin pruebas positivas de la enmienda, y sin ver en ellos la voluntad sincera de restituir, probada con las obras; guardándonos de fiar en meras palabras, ó promesas vagas, que casi nunca tienen efecto, ó que si alguno producen, este no es otro que gravar mas las conciencias de tales penitentes, con la sacrilega recepcion de los Santos Sacramentos; y hacer pesar igualmente sobre el confesor un enorme reato, por su criminal condescendencia en el ejercicio de un ministerio tan delicado.

62. En cuanto á vosotros, muy amados hijos nuestros, que jamás os habeis manchado con el crimen de la usura, afirmaos mas y mas en el propósito de resistir siempre y por siempre á la tentacion del ejemplo que tan funesta es para muchos. Considerad con San Ambrosio, <sup>1</sup> "que solo seria lícito oprimir con usuras á aquel á quien sin pecado se pudiera quitar la vida." Con San Máximo, <sup>2</sup> "que el usurero vive siempre á costa de la desgracia ajena, porque para él es provecho cuanto para los demas es infortunio; así como motivo de gozo, lo que para los demas lo es de llanto;" con San Juan Crisóstomo, <sup>3</sup> "que menos malo

1 Lib. de Tob. c. 15.

2 Serm. 2 de avaritia.

3 Hom. 56 in Math.

es no socorrer al pobre, que prestarle con el gravámen de la usura;" y, por último, recordad con San Leon el Grande, <sup>1</sup> "que la suerte del usurero siempre es mala: triste cuando pierde lo que presta; y mucho mas infeliz y espantosa, cuando por medio de la usura multiplica su caudal."

63. Pero al mismo tiempo que os exhortamos, amados nuestros, á absteneros siempre y por siempre de la iniquidad de la usura, cual se practica en el mundo; no podemos menos que recomendaros con encarecimiento otra especie de usura, infinitamente provechosa para vuestras almas. ¿Cuál es esta? "Aquella," nos dice San Agustin, <sup>2</sup> "en que la persona á quien prestamos no empobrece, por crecida que sea la usura que nos paga." "Dios," afirma en otra parte <sup>3</sup> el mismo Santo Doctor, "es quien nos manda ejercer esta especie de usura en que se presta no al hombre, sino al mismo Señor; puesto que, segun las Santas Escrituras, presta al Señor quien se compadecce del pobre. No necesita Dios de nosotros; pero si hay en el mundo muchos que necesitan de nuestro auxilio. No tienen en verdad otra cosa que retribuirnos que su oracion; pero esta oracion dice á Dios: Señor, sé tú mi fiador; y Dios tiene contraido el compromiso de serlo, cuando nos dice: "cuantas veces habeis socorrido á alguno de mis pequeños hermanos, conmigo lo habeis hecho." "¿Qué es lo que dais cuando socorreis á los pobres? Lo que recibís en pago, ¿es acaso lo mismo que disteis? ¡Oh! no: socorreis al pobre con algo de vuestros bienes terrenos, y el Señor se compromiete á pagaros con bienes infinitos y eternos."

64. Seamos, pues, usureros, Venerables hermanos é hijos nuestros; pero seámoslo con Dios y no con el hombre. Las obras de misericordia para con éste, son un verdadero préstamo que hacemos al Señor, quien tiene empeñada su palabra de pagaros con crecidísima usura. "Parte tu pan con el hambriento," nos dice por su Profeta Isaías, <sup>4</sup> "y á los pobres y peregrinos mételos en tu casa; cuando vieres al desnudo, cubrelo, y no desprecies tu propia carne. Entonces tu luz brillará como la aurora, y recibirás bien pronto tu salud; caminará delante de tí la justicia, y te protegerá la gloria del Señor. Entonces invocarás al Se-

1 Serm. 6 de jejun 10 mensis et eleemos.

2 Serm. 259 in Otav. Paschae.

3 Ennar. in Psalm. 86 Serm. 5.

4 C. 58, v. 7, 8, 9, 10 y 11.

ñor, y te oírás, clamarás, y dirá: Aquí estoy... Si asistes á los pobres con efusion de corazón, y llenas de consuelo el alma afligida, tu luz se levantará en las tinieblas, y tus tinieblas se convertirán en claridad de medio día. El Señor te dará perpétuo descanso, llenará tu alma con sus resplandores, y reforzará tus huesos; serás como un jardín siempre regado, y como una fuente cuyas aguas nunca faltarán.

Recibid todos con esta carta, nuestra Pastoral bendición, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Se dará lectura á la presente carta, así en nuestra santa Iglesia Catedral, como en las Parroquias y Vicarías, en el primer domingo despues de recibida; y se fijará en pliego tendido en las puertas de todas las Iglesias de la Diócesis por el interior.

Dada en nuestra casa episcopal de Querétaro á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Ramon,

Obispo de Querétaro.

Por mandado de S. S. Ilma.

Lic. Mateo Borja y Torres.

Oficial Mayor.

## XI.

NOS EL DR. DON RAMON CAMACHO  
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica  
Obispo de Querétaro.

A Nuestro Muy Ilustre y Venerable Cabildo, al Venerable Clero Secular y Regular, y á todos los fieles de la Diócesis: salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

VENERABLES HERMANOS Y MUY AMADOS HIJOS NUESTROS:

Los Ilmos. Sres. Arzobispos del país han tenido á bien dirigir en 19 del corriente una carta pastoral al Clero y á los fieles de sus respectivas Diócesis, cuyo tenor es el siguiente: <sup>1</sup>

Nos el Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, Dr. D. José Ignacio Arcega y Dr. D. Pedro Loza, por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostólica, el primero Arzobispo de México, el segundo de Michoacan, y el tercero de Guadalajara:

A nuestros Ilmos. y Venerables Cabildos, á nuestro Clero secular y regular y á todos nuestros fieles, salud, gracia y bendición en Nuestro Señor Jesucristo.

VENERABLES HERMANOS Y MUY AMADOS HIJOS NUESTROS:

El Soberano Congreso de la Union ha decretado en 10 del próximo pasado Diciembre, y el Supremo Gobierno General ha sancionado en

<sup>1</sup> Incluimos en esta coleccion la Instruccion Pastoral que á continuacion se lee: porque, aunque ella aparece suscrita por los Ilmos. y RR. SS. Arzobispos de México, Michoacan y Guadalajara, su fórmula y redaccion fué obra exclusivamente del Ilmo. Sr. Camacho, comisionado al efecto por dichos SS. Arzobispos.